



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

*PROCESO DE SUECESIÓN INTESTADA.
SEGUIDO POR: MARIA TERESA AARON DE BUENO
CAUSANTE: VICTORIA AVILA DE AARON.
RADICADO: 20001 31 10 002 2016 00211 00*

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el Dr. JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES en calidad de apoderado de la señora *MARIA TERESA AARON DE BUENO*, donde solicita se realice la corrección del trabajo de partición en virtud a que se omitió indicar las matriculas inmobiliarias de los predios objetos de la sucesión, lo cual es indispensable a efectos de inscribir en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos las respectivas hijuelas. Una vez revisado el expediente se evidencia que ciertamente el Partidor omitió en el trabajo de partición indicar los números de matrículas de los bienes objeto de la misma; en consecuencia se ordena requerir al auxiliar de la justicia que ostenta dicha calidad, con el fin de que corrija la anomalía, para lo cual se le concede un nuevo término de cinco (5) días, contados a partir del día a la notificación por estado de esta providencia, para que lo presente acorde con lo anotado en precedencia. Comuníquesele por Secretaría.

De otra parte, encuentra el Despacho que se allega al plenario oficio del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Agustín Codazzi, Cesar; informado que mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2019 emitida dentro del proceso con radicado N° 20018 40 89 002 2018 00234 00 seguido contra la señora ESILDA AARON AVILA, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se levantó la medida cautelar que recaía sobre la cuota hereditaria de la demandada; por lo tanto, el Despacho que se tome atenta nota de lo informado para tenerlo en cuenta en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
LA JUEZ.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d718b9b00357b3f4ba8adb9d9f9a2c4674ddad64773ec37488a124e84665d42**

Documento generado en 19/08/2022 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>